

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

DECRETOS

Con el fin de salvaguardar los derechos reconocidos a la marca colectiva «Rioja», puestos al amparo del Estatuto sobre propiedad industrial, en relación con los derivados del Convenio Internacional de 1891, revisado en el Haya en 1925, sobre indicaciones de procedencia que motivaron la creación del Consejo regulador por el Real decreto-ley de 26 de octubre de 1926, reglamentado en 24 de febrero de 1928, su funcionamiento para la delimitación de la zona ya establecida, por virtud de la Real orden de 30 de marzo de 1928, para evitar de momento que la cuantía excesiva de los precintos degeneren en una carga para los verdaderos productores, y hasta tanto que el expresado organismo sea debidamente estructurado, teniendo en cuenta el Decreto del Gobierno provisional de la República de 15 de abril de 1931,

El Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el Ministro de Economía Nacional,

Viene en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara derogado el párrafo tercero del artículo 3.º del Reglamento de 24 de febrero de 1928, debiendo procederse a la modificación del párrafo primero del artículo 13, referente a la cuantía de los precintos, cuya reducción al minimum deberá ser propuesta a la aprobación del Ministerio de Economía Nacional en el término más breve posible.

Artículo 2.º Se declaran comprendidos en el apartado d) del Decreto de la República Española de

15 de abril de 1931, el Real decreto-ley de 26 de octubre de 1926 y las disposiciones que le complementan, incluida la Real orden de 21 de junio de 1928 sobre la expresión del domicilio social, sin perjuicio de las modificaciones que especialmente, con respecto al artículo 6.º, o sea a la constitución del referido Consejo, crea conveniente establecer el Gobierno y a lo que la Soberanía del Parlamento decida en su día.

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicolau D'Oliver.

La realidad ha puesto de manifiesto la forma anormal como se vienen desarrollando los servicios de las Secciones provinciales de Economía, dependientes de este Ministerio, a consecuencia de no haberse atendido a organizarlas debidamente y a dotarlas del personal preparado para cumplimentar aquellos servicios con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Se hace necesario por ello proceder a su reorganización, si bien ésta haya de hacerse interinamente, fijando de momento el cuadro provisional del personal indispensable que, con carácter temporero, ha de desempeñar los servicios, ante la precisión de que no queden interrumpidos y hasta tanto que por el Ministerio de Economía Nacional se llegue a la definitiva organización de los Centrales y Provinciales.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Con fecha 31 del mes de mayo actual, cesará en el

despacho de los Servicios provinciales de Economía de los Gobiernos civiles todo el personal que figura adscrito a los mismos, con excepción del perteneciente al Escalafón de los funcionarios del Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 2.º Interin se efectúa la reorganización definitiva de dicho Ministerio, en su doble aspecto central y provincial, se fija, con carácter interino, el siguiente cuadro de personal en los Servicios provinciales:

Secciones de Economía de Madrid y Barcelona: Un Jefe y ocho funcionarios en cada una, con la gratificación mensual para los Jefes de 350 pesetas y de 250 para los demás funcionarios.

Secciones provinciales de Coruña, Málaga, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza: Un Jefe y dos funcionarios en cada una, con la gratificación mensual para los Jefes de 300 pesetas y de 200 para los demás funcionarios.

Secciones provinciales de las cuarenta provincias restantes: Un Jefe y un funcionario en cada una, con la gratificación mensual para los Jefes de 250 pesetas y de 200 para los demás funcionarios.

Para las atenciones de material se consignarán en 150 pesetas mensuales para cada una de las Secciones provinciales de Madrid y Barcelona; 100 pesetas mensuales para cada una de las de Coruña, Málaga, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza, y 75 pesetas mensuales para cada una de las cuarenta restantes.

Artículo 3.º Los Gobernadores civiles, ajustándose al cuadro determinado en el artículo anterior, pondrán antes del día 5 del mes de

junio próximo al Ministerio de Economía Nacional la designación del personal que haya de encargarse interinamente de los servicios, debiendo recaer dicha propuesta en el temporero que actualmente desempeña los cargos, atendiendo a su mayor aptitud y antigüedad.

No podrán ser designados para estos cargos los que tengan carácter de funcionarios del Estado, civiles o militares, Provincia o Municipio, ya pertenezcan a las escalas activas o pasivas.

Artículo 4.º El Ministro de Economía Nacional, ante las propuestas elevadas por los Gobernadores civiles, las aprobará o rectificará.

En el caso de que en alguna provincia no existiera personal temporero apto para desempeñar el cargo de funcionario interino de Economía, el Ministro podrá nombrar para tales plazas personal procedente de otras Secciones provinciales que hubiese resultado cesante a consecuencia de la reducción que por esta disposición se efectúa. Si, a pesar de ello, resultaren vacantes, el Ministro queda facultado para nombrar las personas que, a su juicio, tuvieren capacidad para el desempeño del cargo.

Artículo 5.º El personal que se nombre con arreglo a las prescripciones del presente Decreto no adquirirá, ni podrá invocar, derecho alguno de los correspondientes a los funcionarios públicos.

Artículo 6.º Al objeto de que no se paraliquen los servicios durante los días que medien entre el cese del personal, decretado en el artículo primero, y el nombramiento interino del que el Ministro de Economía Nacional efectúe con arreglo al artículo 4.º, se procederá por los Gobernadores civiles a encargar de

la tramitación de los asuntos correspondientes a las Secciones provinciales de Economía al que actualmente presta servicio en las mismas, procurando el cese de los funcionarios del Estado en aquellas donde hubiere temporeros que puedan encargarse de los servicios. En los Gobiernos civiles donde no existiera esta última clase de personal deberán encargarse, por el mismo periodo de tiempo, los funcionarios que venían desempeñándolos, dentro del número que para cada provincia se señala en el cuadro del artículo 2.º

Artículo 7.º Por el Ministerio de Economía Nacional se dictarán las oportunas disposiciones para el mejor cumplimiento de este Decreto y para habilitar los créditos consiguientes para el abono de las correspondientes gratificaciones al personal y de los gastos de material.

Artículo 8.º Del presente Decreto se dará cuenta las Cortes.

Dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicolau D'Olwer.

Entre la legislación dictada por este Ministerio con el carácter de decretos-leyes se encuentra el de 6 de marzo de 1930, que, al reorganizar los servicios de Abastos, creó las Secciones y Juntas provinciales de Economía, encomendándose a la Sección Central de Abastos, bajo la dependencia directa de la Subsecretaría, el cumplimiento de todo lo relacionado con dicho ramo, y a los expresados organismos provinciales lo concerniente al mismo y a todos los demás servicios integrantes del Ministerio de Economía Nacional.

Las necesidades de la realidad, impuestas como consecuencia de la precisión de que este Ministerio disponga de las adecuadas organizaciones provinciales que le representen para tramitar los asuntos que le están encomendados, así como la intervención a que se encuentra sometido el comercio de trigos y sus harinas, y el despacho y resolución de numerosos asuntos afectos a los Servicios de Abastos, obligan al Gobierno de la República a mantener, por el momento y mientras no sufra modificación, el precepto legal referido, así como el Reglamento que se dictó para su aplicación y

disposiciones complementarias, sin perjuicio de que el Parlamento resuelva en definitiva.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Se declaran incluidas en el grupo d) del artículo 1.º del Decreto sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura de 15 de abril último, las siguientes disposiciones: el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1930, Reglamento dictado para su aplicación de 29 de los mismos mes y año y disposiciones complementarias.

Artículo 2.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicolau D'Olwer.

El Servicio de Clasificación y Deslinde de Vías pecuarias, dependiente de la Dirección general de Agricultura, se efectúa, según Decreto de 5 de junio de 1924, por la Asociación general de Ganaderos, como delegada del Gobierno.

Señalada esta circunstancia, preséntase de nuevo a la consideración la conveniencia de anular dicha delegación, ya que es misión propia de la Administración y extraña a dicha entidad por cuanto la aparta de su verdadero objeto, claramente consignado en el artículo 2.º de su Reglamento, obligándola en dicho Servicio a representar intereses contrarios.

En atención a las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan reintegradas a la Administración las facultades delegadas en la Asociación general de Ganaderos, concernientes a la Clasificación y Deslinde de las Vías pecuarias, correspondiendo en adelante a la Dirección general de Agricultura todas las facultades que por los Decretos de 5 de junio de 1924 y 27 de abril de 1927 estaban concedidas a la Asociación general de Ganaderos.

Artículo 2.º Los expedientes actualmente en curso seguirán tramitándose por la Asociación general

de Ganaderos, que no iniciará otros nuevos, debiendo remitir a la Dirección general de Agricultura un estado-resumen de los pendientes.

Artículo 3.º Quedan derogados los Decretos de 5 de junio de 1924 y número 648 de 6 de abril de 1927, así como las Ordenes de 17 de julio de 1924 y 27 de abril de 1927, en cuanto se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicolau D'Olwer.

(Gaceta 30 de mayo de 1931)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado nombrar Secretarios de los mismos a los individuos que figuran en la siguiente relación.

Madrid, 1.º de junio de 1931.—El Director general, Luis Recaséns Siches.

Relación que se cita.

Provincia de Badajoz: Montijo, D. Faustino Artero Ortega, opositor número 29.

Idem de Burgos: Sedano, D. Alfonso Elorza Letamendía, opositor número 79.

Idem de Castellón: Ayuntamiento de la capital, D. Rafael Rodríguez Rodríguez, opositor número 21.

Idem de la Coruña: Tordoya, don Vicente Azcoiti Sánchez, opositor número 48.

Idem de Gerona: Salt, D. Antonio Sirvent Cerrillo, opositor número 83.

Idem de León: Corullón, D. Pedro Clemente Lahera, opositor número 124.

Idem de Lugo: Pol, don José L. Menéndez Solís, opositor número 58; Villardevós, D. José Castillo Fernández, opositor número 127.

(Gaceta 10 de junio de 1931.)

GOBIERNO CIVIL

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 22,500 al 25 de la carretera de tercer orden de Cereceda a Laredo, ejecutadas por su contratista D. Máximo Salcedo Hornes,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 16 de junio de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

Circular.

Aunque la legalidad vigente dispone que las Corporaciones municipales y provinciales se dirijan al Gobierno por conducto de los respectivos Gobiernos civiles, salvo en el recurso de queja, son contados los casos en que se cumple dicha legalidad, imponiendo tal procedimiento la realización de diligencias innecesarias que no reportan ningún beneficio al servicio.

En su consecuencia, recuerdo a las mencionadas Corporaciones de esta provincia que toda petición al Gobierno debe dirigirse por conducto de este Gobierno para remitirla con sus antecedentes e informe oportuno al Ministerio competente para conocer de ella.

Burgos 17 de junio de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

Diputación Provincial

Lista de los cantones o puntos de etapa de esta provincia y de los sujetos encargados de prestar los servicios de bagajes durante el año de 1931, en representación del contratista D. Toribio Domínguez Amayuelas:

Aranda de Duero, D. Pío Cifrián.
Bahabón de Esgueva, D. Benedicto Ayala.

Barbadillo del Mercado, D. Baltasar Sáez.

Belorado, D. Emiliano Delgado.
 Briviesca, D. Ramón Martínez.
 Burgos, D. Evaristo Bol.
 Castrogeriz, D. Anselmo Gutiérrez.
 Cilleruelo de Bezana, D. Faustino Diez.
 Cogollos, D. José Santamaría.
 Covarrubias, Sr. Alcalde.
 Cubillo del Campo, Sr. Alcalde.
 Cubo de Bureba, D. Gregorio Cerezo.
 Estepar, D. Justo Cerezo.
 Fuentecén, D. Gerardo Miguel.
 Hontomín, D. Lucio de la Peña.
 La Gallega, D. Juan Silleras.
 La Nuez de arriba, D. Faustino Miñón.
 La Puebla de Arganzón, D. Federico Alonso.
 Lerma, D. Domingo Sáez.
 Medina de Pomar, D. Julián García.
 Melgar de Fernamental, D. Tiburcio Martín.
 Miranda de Ebro, D. Lucas Sánchez.
 Monasterio de Rodilla, D. Esteban de Ramón García.
 Moradillo de Roa, D. Raimundo Gayubo.
 Oña, D. José Herrán.
 Pampiega, D. Luciano Francés.
 Pancorvo, D. Marcelino Guzmán.
 Pesadas de Burgos, Sr. Alcalde.
 Quintanilla Escalada, D. Juan Gómez.
 Revilla del Campo, D. Gaspar Alvarez.
 Revilla Vallejera, don Dionisio Cobia.
 Sasamón, Doña María Arija.
 Soncillo, Sr. Alcalde.
 Tubilla del Agua, D. Moisés Bañuelos.
 Ubierna, Sr. Alcalde.
 Valdenoceda, D. Liborio López.
 Vadocondes, D. Eusebio Martín.
 Villadiago, D. Emiliano Hidalgo.
 Villafranca Montes de Oca, don Julián Sagredo.
 Villanueva de Argaño, Doña Juliana García.
 Villarcayo, D. Manuel Villanueva.
 Villasana de Mena, Doña Petra Alonso.
 Villasante, D. Dionisio Pinedo.
 Zaldueño, D. Constantino Lara.
 Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales.
 Burgos 12 de junio de 1931.—El Presidente, D. Luis García y García Lozano.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Adjuntos y suplentes designados por las Juntas municipales del Censo electoral pa-

ra las elecciones de Diputados a Cortes que se celebrarán el día 28 del actual:

Condado de Treviño.

Primer distrito.—Sección única. Adjuntos, D. Alejandro Casales Bustero y D. Félix Extramiana Apellaniz; suplentes, D. Federico Pinedo y D. Juan Manuel Espada.

Segundo distrito.—Sección única. Adjuntos, D. Balbino Melchor y don Fidencio Extramiana; suplentes, don Diego García Susaeta y D. Melchor Samaniego y Argote.

Contreras.

Adjuntos, D. Juan Portugal Hortigüela y D. Vicente de Paul Santamaría; suplentes, D. Eugenio Llamo Martín y D. Manuel Hortigüela Hortigüela.

Cornudilla.

Adjuntos, D. Demetrio López Martínez y D. Bibiano Martínez Alonso; suplentes, D. Ignacio González Plaza y D. Emilio González Plaza.

Covarrubias.

Adjuntos, D. Pablo Martín López y D. Manuel Martínez Barbero; suplentes, D. Orestes Juarros Arribas y D. Hilario Juarros Beltrán.

Cubillo del Campo.

Adjuntos, D. Luis Gómez Oqueluri y D. Martín González Saldaña; suplentes, D. Higinio Heras del Amo y D. Fernando Heras Cameno.

Cubo de Bureba.

Adjuntos, D. Saturnino Gómez Moreno y D. Crescenciano Alonso de Santocildes; suplentes, D. Taciliano Soto Ruiz y D. Bernardo Villaley Soto.

Cueva de Juarros.

Adjuntos, D. Julio Maeso Vicario y D. Agustín Mansilla González; suplentes, D. José Lázaro García y D. Basilio Herrero Fuente.

Villaescusa de Roa.

Adjuntos, D. Pedro Arranz Granado y D. Bernardo Bombin Velado; suplentes, D. Benito Romera Velado y D. Martiniano Picado Pascual.

Villaespasa.

Adjuntos, D. Salvador Abel Bernabé y D. Cesáreo Alegre Fernández; suplentes, D. Pablo Sanz Porrás y D. Pedro Alonso Arnáiz.

Castrovido.

Adjuntos, D. José Huerta Barriuso y D. Gregorio Heras García; suplentes, D. Dionisio Arribas Barriuso y D. Julio Arribas Castrillo.

Villafría de Burgos.

Adjuntos, D. Daniel Martínez Sáiz y D. Luis Latorre Estivalis; suplentes, D. Cipriano Ibeas Miguel y D. Alejandro Izquierdo Castrillo.

Villagalijo.

Adjuntos, D. Clemente Benito García y D. Julián Benito y Benito; suplentes, D. Emiliano Soto García y D. Francisco Rivera Espinosa.

Villalba de Duero.

Adjuntos, D. Juan García López y D. Agustín Pérez Hervás; suplentes, D. Máximo de Pablo y don Saturnino Abau.

Villalbilla de Gumiel.

Adjuntos, D. Víctor Muñoz del Cura y D. Eugenio Rodrigo Arauzo; suplentes, D. Constantino Rodrigo Arauzo y D. Aquilino Núñez Cuesta.

Villalmanzo.

Adjuntos, D. Venancio Martínez Adrián y D. Emérito Tomé Martínez; suplentes, D. Pedro Obregón Martínez y D. Justo Obregón Merino.

Villamartin de Villadiago.

Adjuntos, D. Román Alonso y Alonso y D. Secundiano Alonso Escudero; suplentes, D. Crescencio Pérez Gutiérrez y D. José Pérez Gutiérrez.

Villambistia.

Adjuntos, D. Maximino Uzquiza Uzquiza y D. Andrés Torre Sáez; suplentes, D. Secundino Manso Ayala y D. Balbino Manso Pérez.

Villanueva de Teba.

Adjuntos, D. Santiago Casado Redondo y D. Leandro Medina García; suplentes, D. Alejandro Bayona Alonso y D. Gregorio López Ortiz.

Villaquirán de la Puebla.

Adjuntos, D. Bonifacio Delgado Provedo y D. Santiago Rastrilla Luengo; suplentes, D. Cándido Antón Antón y D. Ireneo Rastrilla Calvo.

La Gallega.

Adjuntos, D. Gregorio Peñas González y D. Francisco Peñas Andrés; suplentes, D. Miguel Palomero Peñas y D. Pedro Andrés Gete.

Garganchón.

Adjuntos, D. José Mayoral Mayoral y D. Esteban Hernando Quintanilla; suplentes, D. Camilo Mayoral Mayoral y D. Faustino Hernando Cámara.

Grisaleña.

Adjuntos, D. Florián Martínez y Martínez y D. Marcelino González Escudero; suplentes, D. Jacinto Ruiz Pérez y D. Martín Hermosilla González.

Guadilla de Villamar.

Adjuntos, D. Paulino Núñez Guadilla y D. Crescencio Rojo Benito; suplentes, D. Donato Rodríguez Varona y D. Lorenzo Vallejo Castro.

Gumiel de Hizán.

Distrito primero.—Sección única. Adjuntos, D. Teófilo Briones Hervás y D. Guillermo San Miguel Arauz; suplentes, D. Juan Calvo Molero y D. Simón Martín Berganza.

Distrito segundo.—Sección única. Adjuntos, D. Herminio Garcés Ontoria y D. Prudencio Otero Sotillo; suplentes, D. Toribio Teresa Calvo

y D. Federico San Miguel Contreras.

Gumiel del Mercado.

Adjuntos, D. Clemente Calvo Izquierdo y D. Nicasio Calvo Izquierdo; suplentes, D. Pedro Rico López y D. Pedro Terradillos Busto.

Guzmán.

Adjuntos, D. Máximo Martín Burgos y D. Mariano Molinos Luviano; suplentes, D. Felipe de la Horra Oña y D. Segundo de la Cal Rodríguez.

Hacinas.

Adjuntos, D. Celestino Gallego Palacios y D. Felipe González Antón; suplentes, D. Justo Olalla Martín y D. Agapito Olalla Alonso.

Haza.

Adjuntos, D. Nicanor Llorente San Martín y D. Lucio Rodríguez del Río; suplentes, D. Gregorio Benítez de la Fuente y D. Lorenzo Tijero Aguado.

Hermosilla.

Adjuntos, D. Baldomero Tudanca Herrero y D. Eugenio Angulo Zaldivar; suplentes, D. Salustiano Zaldivar Ruiz y D. Félix Zaldivar López.

Hinestrosa.

Adjuntos, D. Francisco Virtus Antigüedad y D. Pedro Urbaneja Virtus; suplentes, D. Jesús González Lanchares y D. Urbano Ladrón Ladrón.

Hinojar del Rey.

Adjuntos, D. Dionisio Tapia Cámara y D. Florencio Tapia Casado; suplentes, D. Juan Hernando Hernando y D. Juan Hernando Aguilera.

Hontomin.

Adjuntos, D. Emiliano González Díaz y D. Leandro Miguel Huidobro; suplentes, D. Eleuterio Martínez Arce y D. Mariano del Cerro Fernández.

Hontoria de la Canterana.

Adjuntos, D. Santiago González López y D. Marcos Benito Núñez; suplentes, D. Florencio Gil Solas y D. Damián Díez López.

Hontoria del Pinar.

Adjuntos, D. Gaspar García Camarero y D. Pedro Llorente Encabo; suplentes, D. Tiburcio Parra Gómez y D. Bernabé Sanz y Sanz.

Hontoria de Valdearados.

Adjuntos, D. Cayo Aguilera Aguilera y D. Justo Aguilera Aguilera; suplentes, D. Segundo Sanz Martínez y D. Martín Sastre Ortega.

Hormaza.

Adjuntos, D. Cayetano Torre Nebreda y D. Herminio González González; suplentes, D. Victorino González Isar y D. Marceliano Ortega Rodríguez.

Villaverde del Monte.

Primera sección.—Adjuntos, don Julián Porres y D. Germán López;

suplentes, D. Florencio Valdivielso y D. Rufino Villa.

Segunda sección.—Adjuntos, don Lino Porres y D. Quintín Valdivielso; suplentes, D. Tomás Temiño y D. Gregorio López.

Villaveta.

Adjuntos, D. José Arenas González y D. Francisco Urbaneja Ortúñez; suplentes, D. Agapito Rodríguez González y D. Honorato Báscones Barbero.

Villaverde Mogina.

Adjuntos, D. Lucas García González y D. Teodosio Martínez González; suplentes D. Priscilo Mazuela Ruiz y D. Volusiano Martínez Plascencia.

Villavieja de Muñó.

Adjuntos, D. Inocencio Azofra Delgado y D. Teodoro Vivar Aranzana; suplentes, D. Joaquín Anuncibay Tobar y D. Victoriano Benito Temiño.

Villusto.

Adjuntos, D. Fulgencio Estébanez Alonso y D. Domiciano Fontaneda Martín; suplentes, D. Gregorio Ruiz Poza y D. Félix Ruiz Mena.

Vizcainos.

Adjuntos, D. Félix Martín Martín y D. Vicente Martín Castrillo; suplentes, D. Cecilio Gutiérrez Gutiérrez y D. Ambrosio Sebastián Gutiérrez.

Fuentenebro.

Adjuntos, D. Sixto López Herrero y D. Basilio Redondo García; suplentes, D. Calixto Montero Vicente y D. Sigifredo González Abad.

Fuentespina.

Adjuntos D. Paulino Ponce Ponce y D. Fermín Álvarez González; suplentes, D. Félix González Aranda y D. Eduardo Álvarez Serrano.

Galbarros.

Adjuntos, D. Atanasio Lucas Cuesta y D. Pedro Escudero Cuevas; suplentes, D. Venancio Santamaría Rodríguez y D. Cecilio Santamaría Alonso.

Junta de Traslaloma.

Adjuntos, D. Angel Ruiz Mardones y D. Toribio Ruiz Ezquerra; suplentes, D. Isidoro Zorrilla Leciana y D. Faustino Vadillo Mardones.

Junta de Villalba de Losa.

Adjuntos, D. Fernando Angulo San Martín y D. Eugenio Castresana Mazón; suplentes, D. Gonzalo Vadillo Ruiz y D. Emeterio Vadillo Baranda.

Jurisdicción de Lara.

Adjuntos, D. Constantino Vicario García y D. Emeterio Rojo del Hoyo; suplentes, D. Rafael Santa María y D. Félix Moreno Arnáiz.

Jurisdicción de San Zadornil.

Adjuntos, Isidro Ochoa Villamor y D. Ezequiel Fernández Pinedo; suplentes, D. Rafael Salazar Vadillo y D. Abel Vadillo Salazar.

Lences.

Adjuntos, D. Jacinto Gómez Ubierna y D. Victoriano Gómez García; suplentes, D. Juan Turrientes Pérez y D. Luciano Tudanca Calvo.

Lerma.

Primer distrito.—Primera sección.—Adjuntos, D. Ricardo Adrián García y D. Ampelio Antón Sáiz; suplentes, D. Pedro Yagüez Calleja y D. Isidoro de la Villa Gago.

Primer distrito.—Segunda sección.—Adjuntos, D. Epifanio Arribas González y D. Aureliano Asturias Arribas; suplentes, D. Juan Vedia Orcajo y D. Argimiro Tordable Alcalde.

Segundo distrito.—Sección única.—Adjuntos, D. Pedro Adrián López y D. Simón Antón Díez; suplentes, D. Ovidio Serrano Arroyo y D. Rafael Redondo Gonzalo.

Lodoso.

Adjuntos, D. Dionisio Alonso de la Iglesia y D. José Río Martínez; suplentes, D. Emilio Alonso de la Iglesia y D. Faustino Río García.

Madrigal del Monte.

Adjuntos, D. Dionisio García Moral y D. Celedonio Moral García; suplentes, D. Florentino García Moral y D. Victorino Rubio Moral.

Madrigalejo.

Adjuntos, D. Eleuterio Arlanzón Delgado y D. Daniel Arlanzón Rubio; suplentes, D. Plácido Temiño Arlanzón y D. Victor Romo Lara.

Mahamud.

Adjuntos, D. Santos Ausín Miguel y D. Baudilio Arroyo Cuartango; suplentes, D. Juan Álvarez López y D. Tirso Campo Lara.

Mambrilla de Castrejón.

Adjuntos, D. Angel Sendino Díez y D. Victoriano San Martín San Martín; suplentes, D. Andrés Beltrán Esteban y D. Daniel Arranz Miguel.

Anuncios Oficiales

ESTACIÓN AGRO-PECUARIA DE BURGOS

Anuncio de subasta.

Se pone en conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, que el día 25 del presente mes de junio y en el edificio de dicho Centro (Estación Agro pecuaria de Burgos, carretera de Valladolid), a las once de su mañana, se subastarán las cosechas de cereales en pie, existentes en los terrenos de la misma y cuya superficie es la siguiente:

2 hectáreas de cebada.

1'25 hectáreas de trigo Castilla.

1 hectárea de trigo Marquis.

0'25 hectáreas de trigo híbrido L. 4.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de recolección, la cual podrá efectuarla en el momento que estime oportuno.

Burgos 15 de junio de 1931.—El Ingeniero Director, Francisco Carramifiana,

Alcaldía de Arandilla.

Cumpliendo con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la misma, número 110, correspondiente al día 18 de mayo, sobre el impuesto de plagas del campo, se señala para la recaudación del 0,35 por 100 del líquido imponible por territorial, rústica y colonia del repartimiento individual sobre las mismas que corresponde a este pueblo, los días 26 y 27 del presente mes, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, en la sala consistorial de esta localidad, con la prevención de que los recibos de aquellos contribuyentes que no hayan sido satisfechos en dicho día, serán entregados a la superioridad en descubierto.

Lo que se hace público para general conocimiento de vecinos y forasteros, a fin de que no puedan alegar ignorancia.

Arandilla 15 de junio de 1931.—El Alcalde, Antonio Carazo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Padilla de abajo, para los días 26 y 27 del actual, desde las diez hasta las quince por el Recaudador de este Ayuntamiento, D. Máximo Díez. El de Villanueva Rio-Ubierna hasta el 26 del actual.

El de Presencio para los días 19 y 20 del actual, de nueve a doce y de catorce a diez y seis.

El de Celada del Camino desde el 19 al 24 del actual, de diez a doce y de quince a diez y siete.

El de Cayuela para los días 21 y 22 del actual, de dos a cuatro de la tarde.

El de Albillos para los días 21 y 22 del actual, de dos a cuatro de la tarde.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta administrativa de Perex.

Autorizada esta Junta administrativa por la Jefatura de Montes para el aprovechamiento de 151 pinos maderables marcados en el monte «Hoz y Rad», que hacen 48,430 metros cúbicos de madera y 15,25 estéreos de leñas, con el tipo de tasación de 290,58 pesetas, se anuncia la subasta para el día 27 de junio, a las doce de su mañana y durante media hora, cuyas licitaciones serán por pujas a la llana y transcurrida la hora citada se adjudicará al mejor postor. El rematante cumplirá todas las condiciones del pliego, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 171, fecha 31 de julio próximo pasado.

Perex 14 de junio de 1931.—El Presidente, Calixto Villamor.

Junta administrativa de Río de Losa.

Autorizada esta Junta administrativa por la Jefatura de Montes para el aprovechamiento de 96 pinos ma-

derables, marcados en el monte «Acetal», que cubican 35,087 metros de madera y 14,035 de estéreos de leña, con el tipo de tasación de 175,43 pesetas, se anuncia la subasta para el día 26 de junio, a las doce de su mañana, y durante media hora las licitaciones serán por pujas a la llana y transcurrida la media hora citada se adjudicará al mejor postor. El rematante cumplirá todas las condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 171, fecha 31 de junio próximo pasado.

Río de Losa 16 de junio de 1931.—El Presidente, Demetrio Oraa.

Junta administrativa de Castriciones.

Autorizada esta Junta administrativa por la Jefatura de Montes para el aprovechamiento de 734 pinos maderables marcados, en el monte «La Cuesta», que hacen 195,100 metros cúbicos de madera y 68,250 estéreos de leñas, con el tipo de tasación de 1170,60 pesetas, se anuncia la subasta para el día 27 de junio, a las quince del mismo y durante media hora, cuyas licitaciones serán por pujas a la llana y transcurrida la hora citada se adjudicará al mejor postor. El rematante cumplirá todas las condiciones del pliego, publicado en BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 171, fecha 31 de julio próximo pasado.

Castriciones 14 de junio de 1931.—El Presidente, Cándido Ruiz.

Por el presente y con el fin de proceder al inventario, avalúo, liquidación y partición de los bienes de la testamentaria yacente por muerte abintestato de D. Emeterio González Sacristán, se cita a don Saturnino Rodríguez Lorenzo, de oficio chauffeur, para que comparezca en esta villa, con el fin de intervenir en dichas operaciones, en representación de su hija María Carmen Rodríguez González, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de los diez días siguientes a la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se llevarán aquéllas a cabo con intervención del Ministerio fiscal.

Villafuella 17 de junio de 1931.—Nicomedes González.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos.